



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Alcantarillado, mantenimiento, reportes, sustitución, gasto



### Solicitud

Respecto del alcantarillado público (tapas, coladeras, brocales, rejillas, alcantarillas): ¿Cuánto hay?; número de sustituciones, costos, reportes, gasto, convenios con otra entidad y mantenimiento



### Respuesta

Se remitió un oficio de cuatro fojas, donde dos de ellas están completamente en blanco y del que únicamente se advierte un pronunciamiento respecto del punto 8, es decir, sobre el número de tapas, coladeras, brocales, rejillas, alcantarillas, a las que se les ha dado mantenimiento en 2021 y 2022



### Inconformidad con la Respuesta

El oficio de respuesta se encuentra en blanco



### Estudio del Caso

No se adviertan razones, motivos o impedimentos por parte del *sujeto obligado* para no atender puntualmente todos puntos de la *solicitud* de la *recurrente*, ya que en la remitida solo se advierte un pronunciamiento aislado respecto del número de tapas, coladeras, brocales, rejillas y alcantarillas a las que se les ha dado mantenimiento en el periodo de interés.

De ahí que no puede considerarse que la *solicitud* se encuentra debidamente atendida, ya que no se cuenta con los elementos suficientes para generar certeza de la realización de una búsqueda exhaustiva de la información, tomando en consideración que el *sujeto obligado* cuenta con atribuciones expresas en la materia. Es decir que, solo se pronuncia respecto de 1 de los 8 requerimientos contenidos en la *solicitud*.

Razones por las cuales, se estima que los agravios manifestados por la *recurrente* resultan parcialmente fundados.



### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta del *sujeto obligado*



### Efectos de la Resolución

Emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada por medio de la cual remita la información faltante vía correo electrónico.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA LA MAGDALENA  
CONTRERAS

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4717/2022

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ  
MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía La Magdalena Contreras, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074722000972**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. ....	5
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>6</b>
PRIMERO. Competencia. ....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. ....	6
CUARTO. Estudio de fondo. ....	7
QUINTO. Orden y cumplimiento. ....	11
<b>RESUELVE</b> .....	<b>12</b>

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía La Magdalena Contreras
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

## I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El primero de agosto de dos mil veintidós<sup>1</sup>, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074722000972** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*” en la que requirió:

- “1.- ¿Cuánto alcantarillado público (tapas, coladeras, brocales, rejillas, alcantarillas) hay en su alcaldía? de no contar con el dato exacto, favor de proporcionar un estimado
- 2.- ¿Cuántas tapas, coladeras, brocales, rejillas, alcantarillas en vía pública de su demarcación han cambiado o sustituido en el periodo 2021-2022, de haber sustituido, favor de especificar de qué material está hecha la nueva pieza.
- 3.- ¿Cuánto ha costado a la alcaldía cada tapa, coladera, brocal, rejilla, alcantarilla de metal?
- 4.- ¿Cuánto ha costado a la alcaldía cada tapa, coladera, brocal, rejilla, alcantarilla de cualquier otro material que no sea metal?
- 5.- ¿Cuántos reportes y/o conocimiento se tienen de robo de tapas, coladeras, brocales, rejillas,

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.

alcantarillas en el periodo 2021-2022?

6.- ¿Cuánto recurso han gastado en 2021 y cuánto de 2022 para el mantenimiento y/o cambio de tapas, coladeras, brocales, rejillas, alcantarillas?

7.- ¿La alcaldía tiene algún programa o convenio con SACMEX relativo al mantenimiento de tapas, coladeras, brocales, rejillas, alcantarillas? si la respuesta es afirmativa, indicar el fundamento legal.

8.- ¿A cuántas tapas, coladeras, brocales, rejillas, alcantarillas se le ha dado mantenimiento en el periodo 2021-2022?." (Sic)

**1.2 Respuesta.** El doce de agosto, por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió el oficio LMC/DGODU/SOH/281/2022 de la Subdirección de Operación Hidráulica, por medio del cual informó esencialmente:

*"Derivado de su solicitud, le informo a usted, lo siguientes respecto a las preguntas de su solicitud:*

*8. Las tapas, coladeras, brocales, rejillas, alcantarillas, que se les ha dado mantenimiento en la demarcación son:*

Año	Nivelación de brocales	Nivelación de rejillas
2021	57	11
2022	2	14

".(sic)

Imágenes representativas



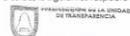
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO  
SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN HIDRÁULICA  
Alcaldía La Magdalena Contreras  
Ciudad de México, a 08 de agosto de 2022  
No. De Oficio LMC/DGODU/SOH/281/2022

LIC. NORMA NIXIA DEL CARMEN PIÑA GUERRERO  
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE. -

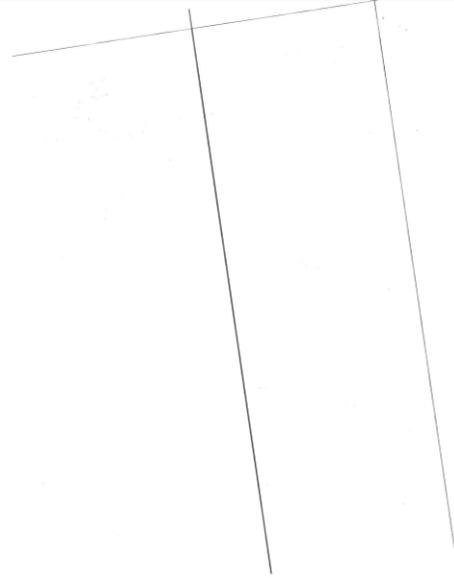
En relación a la información requerida por [redacted] por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 09207472000972, de fecha 01/08/2022, indicando internet: INPOMEX (sin casta), como medio para recibir notificaciones durante el proceso, refiriendo lo siguiente:

- 1.-¿Cuánto alcantarillado público (tapas, coladeras, brocales, rejillas, alcantarillas) hay en la alcaldía? De no contar con el dato exacto, favor de proporcionar un estimado
  - 2.-¿Cuántas tapas, coladeras, brocales, rejillas, alcantarillas en vía pública de su demarcación han cambiado o sustituido en el periodo 2021-2022, de haber sustituido, favor de especificar de qué material está hecha la nueva especie.
  - 3.-¿Cuánto ha costado a la alcaldía cada tapa, coladero, brocal, rejilla, alcantarilla de metal?
  - 4.-¿Cuánto ha costado a la alcaldía cada tapa, tapa, coladera, brocal, rejilla, alcantarilla de cualquier otro material que no sea de metal?
  - 5.-¿Cuántos recursos y/o conocimientos se tiene de robo de tapas, coladeras, brocales, rejillas, alcantarillas, en el periodo 2021-2022?
  - 6.-¿Cuánto recurso han gastado en 2021 y cuanto de 2022 para el mantenimiento y/o cambio de tapas coladeras brocales rejillas alcantarillas?
  - 7.-¿La alcaldía tiene algún programa o convenio con SACMEX relativo al mantenimiento de tapas, coladeras, brocales, rejillas, alcantarillas?
  - 8.-¿A cuántas tapas, coladeras, brocales, rejillas, alcantarillas se le ha dado mantenimiento en el periodo en el periodo 2021-2022?
- Tapas, coladeras, brocales, rejillas, alcantarillas que instalan las alcantallas."

Derivado de su solicitud, le informo a usted, lo siguientes respecto a las preguntas de su solicitud:



RECIBO  
Recibí el 12 de Agosto de 2022  
C.P. 1546, Avenida de la Independencia número 200, colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México tel. 56 36 21 20  
FOLIO 09207472000972  
NOM. 281/22  
INICIADORA DE PROCESO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (SACMEX) / NUESTRA CASA





**1.3 Recurso de revisión.** El veintitrés de agosto, se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a:

*"No adjunta la respuesta solicitada, el documento viene en blanco."* (Sic)

## II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

**2.1 Registro.** El mismo veintitrés de agosto, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4717/2022.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de veintiséis de agosto, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

**2.3 Acuerdo de ampliación y cierre de instrucción.** El diecisiete de octubre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la Ley de Transparencia, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia previsto por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

**TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.**

**I. Agravios de la parte recurrente.** La *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la información requerida.

**II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado.** El *sujeto obligado* remitió el oficio LMC/DGODU/SOH/281/2022 de la Subdirección de Operación Hidráulica.

**III. Valoración probatoria.** Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

**II. Marco Normativo.** Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

### III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió saber, respecto del alcantarillado público (tapas, coladeras, brocales, rejillas, alcantarillas):

1. ¿Cuánto hay en su alcaldía? de no contar con el dato exacto, favor de proporcionar un estimado
2. ¿Cuántas tapas, coladeras, brocales, rejillas, alcantarillas en vía pública han cambiado o sustituido en el periodo 2021-2022?, de haber sustituido, favor de especificar de qué material está hecha la nueva pieza.
3. ¿Cuánto ha costado cada tapa, coladera, brocal, rejilla, alcantarilla de metal?
4. ¿Cuánto ha costado a la alcaldía cada tapa, coladera, brocal, rejilla, alcantarilla de cualquier otro material que no sea metal?

5. ¿Cuántos reportes y/o conocimiento se tienen de robo de tapas, coladeras, brocales, rejillas, alcantarillas en el periodo 2021-2022?
6. ¿Cuánto han gastado en 2021 y 2022 para el mantenimiento y/o cambio de tapas, coladeras, brocales, rejillas, alcantarillas?
7. ¿La alcaldía tiene algún programa o convenio con SACMEX relativo al mantenimiento de tapas, coladeras, brocales, rejillas, alcantarillas? si la respuesta es afirmativa, indicar el fundamento legal.
8. ¿A cuántas tapas, coladeras, brocales, rejillas, alcantarillas se le ha dado mantenimiento en el periodo 2021-2022?

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* remitió un oficio de cuatro fojas, donde dos de ellas están completamente en blanco y del que únicamente se advierte un pronunciamiento respecto del punto 8, es decir, sobre el número de tapas, coladeras, brocales, rejillas, alcantarillas, a las que se les ha dado mantenimiento en 2021 y 2022.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó debido a que la falta de entrega de la información ya que el documento estaba en blanco.

Al respecto es necesario precisar que, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico,

informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México<sup>3</sup>, dentro de las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, se encuentra:

VII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y **servicio de drenaje y alcantarillado** y las demás obras y equipamiento urbano **en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento** de la Ciudad; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación;

De ahí que no se adviertan razones, motivos o impedimentos por parte del *sujeto obligado* para no atender puntualmente todos puntos de la solicitud de la *recurrente*, ya que en la remitida solo se advierte un pronunciamiento aislado respecto del número de tapas, coladeras, brocales, rejillas y alcantarillas a las que se les ha dado mantenimiento en el periodo de interés.

De ahí que no pueda considerarse que la *solicitud* se encuentra debidamente atendida, ya que no se cuenta con los elementos suficientes para generar certeza de la realización de una búsqueda exhaustiva de la información, tomando en consideración que el *sujeto obligado* cuenta con atribuciones expresas en la materia. Es decir que, solo se pronuncia respecto de 1 de los 8 requerimientos contenidos en la *solicitud*.

---

<sup>3</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1404-ley-organica-de-alcaldias-de-la-ciudad-de-mexico#ley-org%C3%A1nica-de-alcald%C3%ADas-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

Todo ello, en concordancia con el contenido del artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en el que se prevé que para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que, en el caso evidentemente no acontecieron.

Razones por las cuales, se estima que los agravios manifestados por la *recurrente* resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que **emita una nueva debidamente fundada y motivada** en la cual:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información faltante requerida y se pronuncia puntualmente respecto de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7;

- Remita el soporte documental respectivo a través vía correo electrónico, por ser éste el medio elegido por la *recurrente*.

**II. Plazos de cumplimiento.** El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**